

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo, con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 07 de diciembre de 2021, la Diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 1326, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley General para

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 08 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen.

- IV. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 03 de febrero de 2022, la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- V. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 1861, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 08 de febrero de 2022, para su estudio y dictamen.
- VII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Sexta Reunión Ordinaria de 26 de abril de 2022.

Contenido de la Iniciativa

a). **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

La Iniciativa tiene como finalidad establecer que la Secretaría de Bienestar es la instancia encargada de coordinar a las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, que constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

b). Iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La iniciativa propone adicionar a las facultades del Ejecutivo federal la de garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en la igualdad sustantiva a las mujeres con discapacidad, por medio de medidas de inclusión.

Por lo que se refiere a las disposiciones de acceso a la justicia se plantea que los juzgadores desahoguen los casos de mujeres con discapacidad desde una perspectiva de género; aplicando los protocolos correspondientes que para los efectos se encuentren en vigencia.

Asimismo, se expone la necesidad de que tanto el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad promuevan la implementación de medidas de inclusión dirigidas a mujeres con discapacidad que con lleve a la igualdad sustantiva.

Finalmente, propone incluir al Instituto Nacional de las Mujeres en la Junta de Gobierno del Consejo; y finalmente se plantea la integración paritaria de la Asamblea Consultiva del Consejo.

Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;</p>

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;</p> <p>III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;</p> <p>IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;</p> <p>V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables,</p>	<p>XII. Bis. Garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en igualdad sustantiva a las mujeres con discapacidad, por medio de las medidas de inclusión, y</p> <p>XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.</p>
--	--

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;

VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;

VII. Asegurar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los informes que el Gobierno Mexicano presentará a la Organización de las Naciones Unidas en cumplimiento a la Convención y ante otros organismos internacionales, relacionados con la materia de discapacidad y los derechos humanos;

VIII. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;



DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>X. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;</p> <p>XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;</p> <p>XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y</p> <p>XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.</p>	
<p>Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>Asimismo, los juzgadores desahogarán los casos de mujeres</p>

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

	<p>con discapacidad desde una perspectiva de género; aplicando los protocolos correspondientes que para los efectos se encuentren en vigencia.</p>
<p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, así como los demás órganos del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que ejerzan programas, brinden atención o presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>
<p>Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos;</p>

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;</p> <p>V. Promover entre los Poderes de la Unión y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;</p> <p>VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, y</p> <p>VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.</p>	<p>VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley; y</p> <p>VIII. Promover transversalmente la implementación de medidas de inclusión que propicien una igualdad sustantiva.</p>
<p>Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>I, a XV. ...</p> <p>XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>II. Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;</p> <p>III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;</p> <p>IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;</p> <p>V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;</p>	<p>Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad;</p> <p>XVI. Bis. Dar seguimiento y evaluación a programas, proyectos y acciones dirigidos a mujeres con discapacidad, con la colaboración del Instituto Nacional de las Mujeres, y</p> <p>XVII...</p>
---	--



VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

VIII. Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;

IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;

X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

XI. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;



DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>XII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XIII. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;</p> <p>XIV. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;</p> <p>XV. Presentar un informe anual de actividades;</p> <p>XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y</p> <p>XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder</p>	<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. Secretaría de Salud; II. Secretaría de Desarrollo Social; III. Secretaría de Educación Pública; III Bis. Secretaría de Cultura; IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.</p> <p>Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.</p>	<p>Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>...</p> <p>I. ... II. Secretaría de Bienestar;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y X. Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

<p>El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>	<p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>
<p>Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.</p>	<p>Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo y del Sistema de participación ciudadana, conformación plural y paritaria entre mujeres y hombres con discapacidad, carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Consideraciones

- I. Con el advenimiento de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) en el año de 2006, los Estados parte adoptaron la obligación de promover medidas legislativas,

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

administrativas, presupuestarias, judiciales, programáticas, promocionales y cualquiera que proceda para garantizar la plena efectividad del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad¹.

II. En ese tenor, en México, con la ratificación en el 2008 de la CDPCD, se abrió un nuevo paradigma sobre la concepción de la discapacidad y el modelo que los países y las sociedades deben adoptar para promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de este sector de la sociedad².

III. La incorporación de este instrumento internacional en el marco jurídico nacional tuvo como consecuencia directa la promulgación, en el año de 2011, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD).

IV. Una de las críticas más importantes que recibió este ordenamiento, fue que se estableciera que la coordinación del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad estaría a cargo de la Secretaría de Salud, ya que ello se alejaba del enfoque de derechos humanos mandatado por la Convención y se continuaba con una visión en donde se abordaba la discapacidad desde un modelo meramente médico.

V. Atendiendo a esas demandas, como recuerda la Iniciativa, el 2 de enero de 2013 se publicó el Decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispuso un mayor número de atribuciones de la entonces Secretaría de Desarrollo

¹ Aceves García Norma Angélica, C. (2018). Reseña al estudio: Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos. Revista de Administración Pública 145. Volumen LIII, Nº 1 (enero-abril 2018), p.p. 231 a 234.

² *Ibidem*.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

Social, confiriéndole nuevas obligaciones en materia de personas con discapacidad, entre ellas la coordinación del señalado Sistema Nacional³.

VI. Producto de estas reformas, el 29 de marzo de 2013 se publicó en el DOF el "ACUERDO POR EL QUE SE AGRUPAN LAS ENTIDADES PARAESTATALES DENOMINADAS INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)" en el que se estableció que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) pasó de estar sectorizado en la Secretaría de Salud a formar parte de SEDESOL, según lo establecido en el DOF el pasado que a la letra señala⁴:

³ **Artículo 32.-** A la **Secretaría de Desarrollo Social** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

[...]

c) Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las **personas con discapacidad**;

[...]

X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las **personas con discapacidad**;

[...]

⁴ "ACUERDO POR EL QUE SE AGRUPAN LAS ENTIDADES PARAESTATALES DENOMINADAS INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

[...]

Artículo Primero. Quedan agrupadas al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, las entidades paraestatales que se enlistan a continuación:

I. Instituto Mexicano de la Juventud, y

II. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

[...]"

Visto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5293981&fecha=29/03/2013 consultado el 07 de abril de 2022.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

VII. Posteriormente, el 30 de noviembre de 2018, se publicó el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se modifica el nombre de la "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Bienestar"⁵.

⁵ **Artículo 17 Ter.-** El Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la **Secretaría de Bienestar** y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las funciones descritas en este artículo, el titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del Presidente de la República.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la **Secretaría de Bienestar** y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Artículo 26.- ...

[...]

Secretaría de Bienestar;

[...]

Artículo 32.- A la **Secretaría de Bienestar** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) y b) ...

c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;

II. ...

III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;

IV. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;

[...]

XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

[...]

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

VIII. Sin embargo, como lo señala la Iniciante, actualmente el artículo 35 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad no ha sido armonizado con base al alcance de las mencionadas reformas a la Ley Orgánica y continúa señalando que el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad será coordinado por la Secretaría de Salud, lo cual debe ser actualizado⁶.

IX. En ese sentido, quienes integramos esta Comisión estimamos adecuada la propuesta de reforma al citado artículo 35 de la Ley general en materia de inclusión para establecer que las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

X. Ahora bien, en cuanto a las demás propuestas presentadas en la Iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforman y

Transitorios

[...]

Décimo Quinto.- Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la **Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.**

[...]

Visto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018 consultado el 07 de abril de 2022.

⁶ **Artículo 35.** Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la **Secretaría de Salud**, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se señala lo siguiente:

En cuanto a la adición de las "demarcaciones territoriales de la Ciudad de México"⁷ al Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 35 de la LGIPD, la iniciativa no hace alguna referencia para justificarlo. En ese contexto, es importante recuperar lo que señala el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal⁸:

"El municipio, es la entidad político-jurídica en que se dividen los estados, está integrada por una población asentada en un espacio geográfico, con normas jurídicas propias y un órgano de gobierno que es el ayuntamiento.

Mientras que las demarcaciones territoriales, son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, que cuentan con un órgano de gobierno que es la alcaldía.

A menudo escuchamos la palabra alcaldía como si fuera una forma de gobierno, sin embargo, hay que aclarar que dicha denominación es incorrecta, puesto que la alcaldía es el órgano administrativo de la demarcación, como el ayuntamiento lo es del municipio.

⁷ Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A...

[...]

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

[...]

⁸ Visto en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/diferencia-entre-municipios-y-demarcaciones-territoriales#:~:text=La%20demarcaci%C3%B3n%20territorial%20no%20tiene,la%20alcald%C3%ADa%20y%20el%20alcalde>. Consultado el 21 de abril de 2022.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

El fundamento constitucional, tanto del municipio, como de la demarcación territorial, son completamente distintos, en el caso del primero es el artículo 115, y en el caso del segundo es el artículo 122.

A continuación se señalan algunas de las marcadas diferencias:

- *La demarcación territorial no está reconocida como un orden de gobierno y el municipio sí.*
- *La demarcación territorial no tiene facultades concurrentes en Leyes Generales, el municipio sí.*
- *El municipio se integra por regidores, síndicos y presidente municipal.*
- *Las demarcaciones territoriales se integran por concejales, que representan un barrio o circunscripción de la alcaldía y el alcalde.*
- *Los regidores son electos por representación proporcional, en tanto que los concejales son electos por mayoría relativa.*
- *El municipio recibe aportaciones federales, la demarcación territorial recibe su presupuesto de la legislatura local.*
- *El municipio recibe contribuciones sobre su propiedad inmobiliaria, la demarcación territorial de la hacienda pública de la Ciudad de México".*

Adicional a ello, también es importante resaltar que en el articulado de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad no se señalan atribuciones directas a las "demarcaciones territoriales de la Ciudad de México", contemplando únicamente a los tres órdenes de gobierno que reconoce la constitución federal en la Federación, entidades federativas y municipios, entendiendo que las demarcaciones de la Ciudad de México, deberán cumplir con los mandatos legales de la Ley general como parte de la entidad; es decir, de conformidad con la normativa y las acciones que al interior establezca la Ciudad de México.

En ese sentido, no se acompaña la propuesta de incluir a las "demarcaciones territoriales de la Ciudad de México" al Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

Por su parte, tampoco se estima necesario adicionar en este mismo artículo 35 de la LGIPD, la frase "ejercen programas, brindan atención o" ya que su adición no modifica el alcance actual del precepto, ya que la redacción actual al ser muy general, contempla cualquier medio o acción a través de la cual las personas físicas o morales de los sectores social y privado, deben relacionarse con las personas con discapacidad para ser consideradas partes del Sistema Nacional.

- XI. En cuanto a la modificación planteada al artículo 30, que adiciona un segundo párrafo referente a la obligación de los juzgadores de desahogar los casos de mujeres con discapacidad, desde una perspectiva de género, en una armonización con lo ya legislado en favor de las mujeres, resulta viable, ya que aporta elementos para promover e impulsar la igualdad sustantiva en favor de las mujeres con discapacidad, atendiendo las desventajas que enfrentan dentro de las políticas y acciones de nivelación, promoviendo la incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo de la política pública, impartición de justicia. De igual modo, es viable la modificación respecto del artículo 51, que propone la paridad en la participación y conformación de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad.
- XII. En lo que refiere a la modificación de la conformación de la Junta de Gobierno, esta resulta inviable, toda vez que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su artículo 18, limita el número de miembros mínimo y máximo que debe integrar su Órgano de Gobierno y, en el caso de la Junta de Gobierno del CONADIS contemplado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, supera este límite y requiere un ajuste legislativo para corregir la antinomia. Igualmente, se sugiere que pueda ser retomada la inquietud en una propuesta aislada que permita su atención, análisis, estudio y resolución de manera directa.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 35; 44 fracción II; 51 y se **adicionan** una nueva fracción XIII, recorriéndose la actual en su orden al artículo 6 y, un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;

XIII. Garantizar a las mujeres con discapacidad el ejercicio de sus derechos humanos en igualdad sustantiva, y

XIV. ...

Artículo 30. ...

Asimismo, los juzgadores desahogarán los casos de mujeres con discapacidad desde una perspectiva de género.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la **Secretaría de Bienestar**, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 44. ...

...

I. ...

II. Secretaría de Bienestar;

III. a IX. ...

...

...

...

Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1326 y 1861).

Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural **y paritaria entre mujeres y hombres, de** carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de abril de 2022.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:20

26 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	81AAB2BA6F43723088B0528ABA9B7 DEAE1514B7B3634F3CB531D3684AE 432AA40C85845AEB6D88E3490DCA BCB266819CE4989542637DF1AEE52 6755EFF6B9CE4
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	70B006DCEE2351FEE860260878686 FE53DBD0972E3A54F9B1A549FAF13 8078E898FFD1694532E2A5F1CECC3 123338D22CBBFEAE2C363EB5E1574 372776F97E04
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	6B321EB364B9B058AC79F0F5E79F2 57EBE8A67DAF6C705B7469F887EB9 BCEF6C1A9BF120D21689CC5CBB0A 9131B5C9E74662F5DDFC541AC5EC 0A71A4967D8B88
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	4DAF5D0388ACB1E310C6FF2BFC88 FCB866BB147161C52598A40BDA76E 67253B94B3F090FAC2B69E1C637EE DE055FBC77ED21CF79B5D7C3717D 92E542BAC470C6
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	431792880D3D07F069F3ED8DCD59D 57AFE8BC33EC0301B8AC9FAF130C 6FA1A89E584FC62EB2DD79A5FF1F2 7DBEBF28DA5F81AD59596EBEE5ED 73486796784AA6

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Catalina Diaz Vilchis

A favor

CDBF0123F111313EA6824B59DF2D4
9174FFEAC1670E213CBA10802C0CB
D5B24EC8C882DA38FF07D6DA7470
A67BDDDB76C5EFBFE27157E834CEE
06E9583414E5FD



Celestina Castillo Secundino

A favor

3E86F44216789A80616E4F0416DFD2
DC67A8BFA73619FE6D6C2B7B1186
DA305CD9B01657BC97B0338E3CB87
8764487E6751F54ECFB91C843C6179
61BF7902883



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

23C135AC8CA1AF4F93AC6D9E1E57
22A14A03DC29ED8836D7C71C255D
D0312078FF35691806A74DFBB39CD
9FBC03A84F7F717BD70648B3C946F
3B22AAE2FDFC91



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

CF02CD7565BDCF65EE0521469FB9
D8CC0AF32FA14259962ADC6002A4E
68D8382050626425805429EA52C2A8
77DC55151C71F47C8ECA492BA0D84
A2ABB71214D7



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

38C79A85DA38D320FFC9F7D38E7F1
0DB2CF3E1689F90E999EA40E3547F
E5657A80F9E767B404EA54D1E0E8E
AB65627F9D41BC9E36DB1FE3463C5
00EDF1E6F9EB



Dionicia Vázquez García

A favor

A76999BB451B80E2AC76306F47206
A42006DDAFDEA3CDD809797DD9B6
99FB1F8602A3F603B2EDC6025877D
2D7CB97584EF167C6868C2AE073AB
7F1BDFD819A83

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

CD8B659294DFEEC68AA8316A1AFD
B9F8E8561C25F2CB14704A212C8CA
1800580F0B967D0AD02733A236D024
33A78DD6693F26D05E218FB43D4FC
A57765EC4220



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

5E92EFED3AA8DA0875E2669180D6D
F7167F8E9CF22BF14B67CFC50D51A
B4C965E61CD845C6C4D9DCF89065
73BB6F937CC1A62F88E9703A6A1D8
4F03DFE5B9636



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

EE9C4EE46F54FD01BEC7FC0BBB77
7A585C099C96F2C31EE4E691D9ABE
1AAC4424889A919E7D75709D016A6
AE06797A5BF316EA39E7EBC00EE5
D1938DCDA35B44



Lorena Méndez Denis

A favor

E70FE5C8B8BAC147F894210186290
2D7631AF9738630EFE641419D4EB3
5807E83CD83900C90B235DDFF1CF3
A552AB56E81469D78FC8F5016D64D
73C5F4F55D92



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

031E4AA32E4091CD4CFC7A4AD6D9
ECF28E13B4DE80847DE901B4FC17
A3BA8BFFACD07FFBD95EDA7A950D
4DABA6729F34E6C0CA1D83C3D351
8B1E83FDED4C29E4



María Asunción Álvarez Solís

A favor

AD5B599EFEA128CD694A45E5E4F6
A77101CF127A8FA805AF959E37C75
CA35858109344AC27C272FE810C0B
74EBB0174BEDBAD230AD6AD22FED
8EDA600FAAF6D9

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



María Clemente García Moreno

A favor

91108ABCE4FB34EF9A34F7501C539
220E2AB9E72977954C1F2D63811CF
1497C5574D847B23DA86EC723C5F3
74F42A00518788832B60FB36200E5B
86E398146CD

Ausentes

8D80F502457198331317B3974AFF17
E18CFEAF8A90BCC8524EDBA32E77
BA952BEE8E5A004A9B5583083E784
7B228E97FF743CF1F291645C8AF32
E7EE37220F1B

Maria de Jesús Paez Guereca



Mariela López Sosa

A favor

54B160F7D3701B2826C57A7C5FBBC
C7B09F6D4E01C1105489A6AFA2393
2EBEAD9817D6EB799664D71A793C2
BE55106E9C1CB3CCE87032F16C67
D9A1214AAB038

A favor

F4D6505C31B1AEC2C120C088420C4
6FA8615261981B3D950FE8394F89B7
BE4385DB49E2E42843D236B9C29C1
0BE7C9A28CDDFEBBF59A89871DDA
E75870BD694D

Martha Barajas García



Martha Robles Ortíz

Ausentes

642A55CA62E2D22DB48988272543E
889A648FF14EF4B0C7CD424749579
A8EE1D1090E8058CBBDFB8AEAE9
49E4DDF9FFD4ADF302FC560753987
5AA3BFAAB15F6

A favor

1896DB802CC2F307E27DBF9ADE1A
438E605875744C263C11DFAC0C553
3A393210333AF68F3F6D23848EBCD
10A9BC616395139600C45A55F06008
832AABF4ADDC

Melissa Estefanía Vargas Camacho

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Mónica Becerra Moreno

A favor

758D81269B94EA66A7466457DD52C
5E2EC1A19F49F4E6FB17EE914503B
BB00F25D03E76E235D841E6601C68
24DC142352823131F67F9B1A848761
1CEC9380B4F



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

7F649F65003FF3FB4B674EAF5E6E8
706F845C198B93C633173CA36376A6
81DDF3FAFC728F39AAF95BC7315E0
94FDB78F9FD7870ADBAC87BD7C77
6C47E31D4F33



Noemí Salazar López

A favor

3F8CDE8AC8C69A4BAA7B6B040553
B721D9CA3074631DFAB600ADC4AA
18DE5CFF4B9763992974827EAA9C5
461ED39F92A4A616A7AC5A93EC716
6FE9E68D48F27F



Norma Angélica Aceves García

A favor

872F2E281D9E28DC4A837B1BED6E2
F3F7D629642066B45877C378D2798E
7D0B2C81158CBB0F0770E42755D55
E53CAC6ACEBD364802BBEC71AF84
2C3F38990E8F



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

425B15D69D06CB59D0DBE11C5EE8
E94CC2927C0EC7245D5898CAE5B3
F2C41D950C6A7EC16D623EFB4D97
29D8510DD322D71A0DDF4EA0DAC3
494D069C2BC75828



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

D08D941CFEDA90E6BF0FFC3D4498
2997EFE4E55ACA8D0C8F6F39A976E
4EBF5773DDB09009B1E5FAE3523E3
7857960704EF0F2FFAA2640031FC17
D805CB03DF39



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 1326 y 1861)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

00F4A4AF4BFA19019DCBC1541E2E
CCB32545CE585D90A2423A9DDF263
8A9B0A787683F2888C53CA987A4AB
0BEF83E9A7499771E7A9156C172A6
D4AAC12D5F8D8

Total 30